



*Departamento de Educación
Ilustre Municipalidad de Ñiquén
Escuela San Jorge de Ñiquén*



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESCUELA SAN JORGE DE ÑIQUÉN



Normas Generales

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que cursan los niveles de educación parvularia y básica en la escuela San Jorge de Ñiquén, de acuerdo a lo establecido en el Decreto **Nº 67 de 2018** del Ministerio de Educación y las orientaciones dadas de la unidad de currículum y evaluación del Ministerio de Educación.

La Comunidad Educativa contempla para la elaboración del Reglamento Interno de Evaluación lo siguiente:

b

- El proyecto Educativo Institucional de la escuela San Jorge de Ñiquén.
- Normativas Curriculares Vigentes, las cuales se señalan a continuación:

➤ **Educación Parvularia:**

<u>Nivel</u>	<u>DECRETO MARCO/BASE</u>
<i>Nivel de Transición I y II</i>	<i>Bases Curriculares Decreto 481/2018</i>

➤ **1° a 6° Básico:**

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>Decreto Planes de Estudio</u>	<u>Decreto de Evaluación</u>
<i>Lenguaje y Comunicación Matemática Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales Idioma Extranjero: Inglés</i>	<i>Decreto 2960/2012</i>	<i>Decreto 67/2018</i>
<i>Artes Visuales Música Educación Física y Salud Tecnología Orientación</i>	<i>Decreto 2960/2012</i>	<i>Decreto 67/2018</i>

➤ **7° a 8° básico:**

<u>ASIGNATURAS</u>	<u>Decreto Planes y Programas de estudio de Estudio</u>	<u>Decreto de Evaluación</u>
<i>Lengua y Literatura Matemática. Idioma Extranjero: Inglés Educación Física y Salud</i>	<i>Decreto N° 169/2014</i>	<i>Decreto 67/2018</i>



<i>Historia, Geografía y Cs. Sociales Ciencias Naturales</i>	<i>Decreto 169/2014</i>	<i>Decreto 67/2018</i>
<i>Artes Visuales Música Tecnología Orientación</i>	<i>Decreto 169/2014</i>	<i>Decreto 67/2018</i>

ARTÍCULO 2º: Para efecto del presente reglamento se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación, calificación y promoción, según decreto 67 de 2018 de MINEDUC.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información, sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan *promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza*. La evaluación, se concibe como el proceso que constituye una articulación consistente y coherente entre los objetivos, contenidos y estrategias curriculares. Se enmarca en la actividad de los estudiantes, sus características y conocimientos previos y los contextos donde esta actividad ocurre. Centra el trabajo pedagógico en el aprendizaje y desarrollo de habilidades, considerando como una oportunidad la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas, adaptadas a los distintos ritmos, estilos de aprendizaje y capitales culturales de un estudiantado heterogéneo.

Implica favorecer prácticas pedagógicas centradas en actividades de exploración, de búsqueda de información, de construcción y comunicación de nuevos conocimientos por parte de las y los estudiantes, tanto de forma individual como de forma colaborativa.

Por lo tanto, el concepto de evaluación, se considera como la instancia de recolección de información del proceso de aprendizaje en que se encuentra el estudiante. Esta herramienta, permite a los docentes, la toma de decisiones apropiadas en tiempo y forma, siendo éste un proceso constante, sistemático y periódico.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número.

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal. Para la aprobación de la evaluación, se considerará como nota mínima 4,0 (cuatro, cero) utilizando una P.R.E.M.A. (Porcentaje Requerido Mínimo de Aprobación) del 60%. La asignatura de religión se calificará en base a un concepto I, S, B, MB de acuerdo a la tabla de calificación conceptual.



Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en un concepto; los docentes deben utilizar una escala conceptual y su equivalencia numérica.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL RELIGION		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
<i>Muy Bueno</i>	<i>MB</i>	<i>6,0 – 7,0</i>
<i>Bueno</i>	<i>B</i>	<i>5,0 – 5,9</i>
<i>Suficiente</i>	<i>S</i>	<i>4,0 – 4,9</i>
<i>Insuficiente</i>	<i>I</i>	<i>2,0 – 3,9</i>

Las pruebas de diagnóstico de cada asignatura, se realizan al inicio de cada año académico y son calificadas en base a un concepto de **Logrado (L)** o **No Logrado (NL)**.

TABLA DE CALIFICACION CONCEPTUAL PRUEBA DE DIAGNÓSTICO		
Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
<i>Logrado</i>	<i>L</i>	<i>Igual o mayor al 60%</i>
<i>No Logrado</i>	<i>NL</i>	<i>Menor al 60%</i>

Al finalizar cada semestre se entregará un informe de personalidad, el cual da cuenta de los objetivos fundamentales transversales, objetivos contemplados en el proyecto educativo institucional y las orientaciones dadas por Convivencia escolar, su calificación se expresará en base a un concepto de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL INFORME DE PERSONALIDAD		
Concepto	Símbolo	Descripción
<i>No Observado</i>	<i>NO</i>	<i>Concepto o criterio no observado</i>
<i>Nunca</i>	<i>N</i>	<i>Concepto o criterio no se presenta</i>
<i>Ocasionalmente</i>	<i>O</i>	<i>Concepto o criterio rara vez se presenta o solo en algunas ocasiones</i>
<i>Generalmente</i>	<i>G</i>	<i>Concepto o criterio se presenta en la mayoría de las ocasiones</i>
<i>Siempre</i>	<i>S</i>	<i>Concepto o criterio está presente y el estudiante lo demuestra en sus accionar</i>

ARTÍCULO 3º: La modalidad de estudio es de un régimen semestral. Las fechas de inicio y término de cada periodo deberán ser debidamente informados tanto a los estudiantes como a los apoderados al inicio del año escolar.



ARTÍCULO 4º: Los estudiantes y apoderados tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación (pautas, rúbricas, escalas de apreciación, lista de cotejo, tabla de especificaciones) con las que se confeccionaran los instrumentos de evaluación o serán evaluados y calificados los/as estudiantes.

Los/as estudiantes tienen derecho a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento.

Los padres y/o apoderados serán informados del reglamento de evaluación del Establecimiento Educacional, al momento de matricular a los estudiantes, mediante un extracto que contenga los artículos más relevantes. También será difundido al inicio del año escolar en la primera reunión de apoderados(as) por curso.

De las evaluaciones.

ARTÍCULO 5º: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse *formativa o sumativamente*. Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

La *evaluación sumativa*, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 6º: La normativa de evaluación se respalda en:

- Un criterio de seguimiento y acompañamiento del proceso de aprendizaje de todos los estudiantes, que se refleja en las evaluaciones aplicadas y en los resultados obtenidos en éstas, a partir de la interpretación de acuerdo a la escala de evaluación utilizada. En este sentido la escala de evaluación a utilizar es de un 60% de exigencia para la aprobación de los objetivos medidos.
- Un criterio de autonomía y responsabilidad, en que los estudiantes logren visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.
- Los procedimientos generales son consecuentes con el Proyecto Educativo Institucional.

En este proceso, participan de forma activa la directora, UTP de E. básica, las y los docentes, las y los estudiantes y madres, padres, apoderados y sus familias en general, definiendo para cada uno de ellos los siguientes roles:



- **Rol del UTP:** Docente superior responsable de asesorar a la dirección en la elaboración del Plan de Actividades del Establecimiento. Coordinación, programación, organización, supervisión, retroalimentación y evaluación del desarrollo de las actividades curriculares programadas.
- **Rol del Profesor(a):** El profesor tiene la responsabilidad del diseño, aplicación y retroalimentación del proceso de evaluación, como una forma más, de favorecer el proceso de aprendizaje, realizando una planificación y ejecución de sus prácticas pedagógicas en armonía entre los programas de estudio y los objetivos fundamentales transversales, promoviendo una cultura de convivencia escolar, desarrollando habilidades, actitudes y competencias, considerando siempre la individualidad y ritmos de aprendizaje de los estudiantes.
- **Rol del estudiante:** Ser protagonista de su proceso de aprendizaje y evaluación, no sólo de los contenidos curriculares, sino que también de valores y actitudes como la participación, la responsabilidad, la autonomía, la disciplina y el respeto, con el fin de desarrollar y crear conocimientos, aptitudes y habilidades.

Rol de madres, padres y apoderados: Acompañar y guiar a sus hijos(as) en los procesos de hábitos de estudio, responsabilidad y autonomía, para el logro de aprendizajes, cuyos resultados se verán reflejados en los distintos tipos y momentos de la evaluación. Los apoderados tienen la obligación de seguir las recomendaciones y sugerencias que profesores y/o UTP les señalen para que sus hijos logren los aprendizajes esperados. Asimismo, es responsabilidad de los apoderados informar de las necesidades educativas especiales que posean sus hijos.

Instrumentos de Evaluación

ARTÍCULO 7º: Los docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de la misma. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 8º: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rúbricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿el cómo se medirá?; ¿el para qué se medirá? Y ¿qué se medirá? ¿por qué se medirá?

ARTÍCULO 9º: Los docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los y las estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel o curso y asignatura.



ARTÍCULO 10º: Para la **evaluación formativa** serán considerados, además, los Objetivos Fundamentales Transversales, los sellos institucionales o los lineamientos orientados por Convivencia Escolar.

ARTÍCULO 11º: Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje priorizado logrado. Por lo anterior, deberá contar con una pauta, rúbrica u otra similar, que busque medir el aprendizaje a evaluar y/o calificar.

En la tabla siguiente se sugieren diversos instrumentos, no obstante que da a libertad y criterio del docente la utilización del instrumento que este determine pertinente:

INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION FORMATIVA	
<i>Encuestas / entrevistas</i>	<i>Retroalimentación de pruebas</i>
<i>Observación directa</i>	<i>Autoevaluación</i>
<i>Revisión de cuadernos</i>	<i>Interrogaciones</i>
<i>Elaboración de proyectos</i>	<i>Participación en actos cívicos</i>
<i>Desarrollo de técnicas de estudio</i>	<i>Participación en talleres(deportivos, tecnológicos u otros)</i>

ARTÍCULO 12º: Procedimiento de evaluación formativa: Considerar planificación en reserva.

- 1) Identificar los resultados deseados: acorde a los valores contemplados en el PEI y que son el sello institucional de nuestro establecimiento, así como también las habilidades y actitudes contempladas en las bases curriculares de cada asignatura.
- 2) Determinar las evidencias y la evaluación.
- 3) Planificar las experiencias y la evaluación.

ARTÍCULO 13º: Para las **evaluaciones sumativas** los docentes podrán seleccionar cualquiera de los siguientes instrumentos evaluativos de acuerdo a los momentos pedagógicos y objetivos de aprendizaje priorizados que se desean medir.

En la tabla siguiente se sugieren diversos instrumentos, no obstante que da a libertad y criterio del docente la utilización del instrumento que este determine pertinente:



INSTRUMENTOS RECOMENDADOS A UTILIZAR EN EVALUACION SUMATIVA	
<i>Pruebas de contenido / Unidad</i>	<i>Trabajos en clases / de investigación</i>
<i>Prueba semestral /(SIMCE)</i>	<i>Trabajos prácticos (maquetas, infografías otros)</i>
<i>Informes / disertaciones</i>	<i>Lectura complementaria</i>
<i>Elaboración de proyectos</i>	<i>Examen</i>

ARTÍCULO 14°: Toda evaluación, sea esta formativa o sumativas deberá contar con su respectiva pauta de observación; rúbrica; escalas de apreciación; lista de cotejo; tabla de especificaciones u otra que permita la medición objetiva de los aprendizajes esperados y permitir observar el desempeño del estudiante de acuerdo a criterios estipulados.

De la Retroalimentación de los Aprendizajes

ARTÍCULO 15°: La retroalimentación debe ser una práctica pedagógica constante y oportuna para asegurar el aprendizaje de los estudiantes, considerándola no solamente después de cada evaluación sino en cada momento del desarrollo de cada una de las clases planificadas.

<u>PRIORIZAR</u>	<u>EVITAR</u>
Describir lo que se ha logrado y como se puede mejorar.	Abordar varias metas simultáneamente. Entregar solo correcciones, comentarios o premios.
Focalizarse en el trabajo o actividad.	Focalizarse en la persona. (eres bueno, tienes talento,... eres flojo)
Promover que los estudiantes corrijan los errores de manera autónoma	Solucionar el problema o corregir el error de estudiante.
Entregar la retroalimentación en forma oportuna	Entregar la retroalimentación cuando ya no es posible utilizarla.
Usar varias formas de retroalimentación: escrita, oral, individual o grupal	Usar solo una forma de retroalimentación.

De la Calendarización de la Evaluación para los Aprendizajes

ARTÍCULO 16°: De los momentos pedagógicos para la aplicación de una evaluación:

- 1) Calendarizar con UTP las evaluaciones sumativas al inicio del semestre, pudiendo sufrir modificaciones de acuerdo a contingencias, las cuales deberán ser informadas oportunamente a UTP.



- 2) Las evaluaciones programadas deberán ser confirmadas en UTP **a lo menos 7 días hábiles** de anticipación mediante la entrega del instrumento de evaluación (pruebas, trabajo, u otros) y de las herramientas que permitan su revisión objetiva (tabla de especificaciones, u otros). Dichas herramientas son parte de los instrumentos de evaluación.
- 3) El profesor(a) de asignatura deberá comunicar a los alumnos(as) las fechas de las evaluaciones considerando como mínimo una semana de antelación respecto del día y horario de la evaluación. Al mismo tiempo, deberá informar a los estudiantes los objetivos de aprendizaje priorizado que evaluará. De ninguna manera, el procedimiento a utilizar incluirá OBJETIVOS QUE NO FUESEN CONSIDERADOS PREVIAMENTE.
- 4) En cada sala de clases existirá un calendario de evaluaciones mensuales, creado y diseñado por los propios estudiantes con orientación de su profesor jefe en el cual se registraran todas las evaluaciones (pruebas, trabajos, informes, revisión de cuadernos, interrogación u otras). Es deber del profesor de la asignatura en la cual se realizará la evaluación, registrar o verificar su registro de la fecha, asignatura y tipo de evaluación a realizar.
- 5) Las evaluaciones serán revisadas y visadas por el evaluador del establecimiento en conjunto con la jefa de la unidad técnica pedagógica del establecimiento. El docente realiza correcciones sugeridas y hará entrega de las modificaciones sugeridas en un plazo no mayor a 48 horas.
- 6) El docente aplica el instrumento de evaluación.
- 7) En la siguiente clase docente deberá realizar la retroalimentación de la evaluación.
- 8) En un plazo no superior a 2 semana el docente hará entrega de calificación obtenida a los estudiantes, y registrará en el libro de clases.

Las tareas al hogar serán enviadas solo en caso que los alumnos no terminen la actividad de aprendizaje en el periodo de clase, con sentido pedagógico y como una forma de afianzar y retroalimentar el contenido estudiado en clases. Además, se informará en reuniones de apoderados para asegurar el compromiso de los padres y/o apoderados.

ARTÍCULO 17°: Respecto a la de cantidad de calificaciones en las evaluaciones, no existirá cantidad mínima ni máxima de calificaciones en cada asignatura, por lo que queda a criterio de cada docente dicha cantidad, tomando como consideración el nivel de logro de cada estudiante de los objetivos priorizados abordados en el año en curso, puesto que este proceso busca permitir que los estudiantes se puedan centrar en el proceso de aprendizaje y no en la calificación final, siendo este el propósito final del proceso de evaluativo.

Junto con ello, es importante señalar que la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una



asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

De las calificaciones

ARTÍCULO 18°: Las calificaciones se definen como el resultado cuantitativo obtenido en una evaluación, correspondiente a la medición del proceso de aprendizaje, de las habilidades y de las actitudes desarrolladas por los estudiantes.

El promedio de notas semestral y anual de cada asignatura se sacará hasta la centésima. En caso que la centésima sea igual o superior a 5, se sube a la décima siguiente, en cambio, si la centésima es inferior a 5, se mantiene la décima original.

ARTÍCULO 19°: Si un curso obtiene un 50% + 1 de calificaciones insuficientes como resultado de una evaluación, dicho resultado no podrá ser registrado en el libro de clases. El o la docente, deberá informar a UTP, para analizar las razones de este resultado y para posteriormente, acordar las estrategias a emplear para el logro de los aprendizajes y desarrollo de habilidades del estudiante. Estas estrategias podrán implicar el desarrollo de guías de ejercicios, trabajos de investigación u otros, con el fin de garantizar el logro de aprendizajes, los que serán calificados abordando los mismos objetivos de aprendizajes de los instrumentos de evaluación utilizados al inicio.

ARTÍCULO 20°: De acuerdo a los tiempos, las calificaciones se clasifican en:

Evaluación Formativa: Son aquellas que permiten monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos para tomar decisiones en el proceso de enseñanza y aprendizaje, estos pueden ser escritas u orales.

Evaluación Sumativa: Son aquellas que certifican a través de una calificación los aprendizajes logrados por los alumnos.

- Evaluaciones Parciales al término de una unidad de aprendizaje, evaluaciones escritas.
- Evaluaciones de Proceso, se realizan durante el desarrollo del proceso de aprendizaje. Tales como: trabajo en grupo, trabajos de investigación, participación en clases, procedimientos evaluativos no tradicionales.
- Evaluaciones adaptadas (PIE)

Promedio Semestral: Corresponde a la calificación que representa el promedio aritmético de las calificaciones parciales y semestral de cada asignatura, en cada semestre, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.



Promedio anual: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el estudiante en cada asignatura, es aproximando al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

El promedio final por asignatura y/o el promedio general anual igual a **2.9** o **3.9** podrá subir o bajar una décima de acuerdo a los antecedentes académicos del estudiante.

Promedio General: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones anuales obtenidas por el estudiante, en cada asignatura y que reflejará su situación de promovido o de repitencia. La calificación es ingresada con aproximación al decimal superior, si la centésima es igual o superior a 5.

De la ausencia o inasistencia a las evaluaciones.

ARTÍCULO 21°: La asistencia a las evaluaciones es de carácter obligatoria, por lo que la inasistencia a estas implicará que el estudiante justifique por medio de certificado médico, en caso contrario es el apoderado quien debe justificar vía agenda la inasistencia de su hijo (a). Este justificativo debe ser entregado al profesor que deberá realizar la evaluación el día en que se haya reintegrado el estudiante a clases.

ARTÍCULO 22°: El estudiante que se ausenta a una evaluación debe rendirla en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente. Esta evaluación recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes priorizados que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia, aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

En caso que el estudiante se ausente a esta instancia recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral o escrito, siempre y cuando este cumpla con los criterios de aprendizaje de la evaluación original, esta evaluación se realizará el día en que el estudiante tenga clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente.

Si el estudiante se ausenta y no presenta justificación médica o del apoderado, el docente tiene la facultad de aplicar inmediatamente la evaluación pendiente ya sea a través de prueba escrita o interrogación, siempre y cuando estas mantengan las mismas características y objetivos de aprendizaje que la evaluación original.

ARTÍCULO 23°: En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, no se podrá realizar dicha evaluación fijada, como tampoco se avanzará en contenidos trascendentales. Sí se podrá realizar reforzamiento de los contenidos ya vistos y/ o una evaluación formativa de los contenidos



tratados en clases. En situaciones como la descrita en el presente artículo, se procederá con los estudiantes ausentes, lo contemplado en el artículo 21° del presente reglamento.

De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales.

ARTÍCULO 24°: De las evaluaciones y calificaciones en caso de situaciones especiales: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

ARTÍCULO 25°: No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran, por ejemplo estudiantes con licencias médicas prolongadas o aquellas estudiantes a las que se les ha aplicado el protocolo de embarazo adolescente.

En el caso de las estudiantes embarazadas, UTP llevará un expediente en el cual se archiven las evidencias justificadas de las ausencias a clases (certificados médicos), los retiros anticipados de la jornada escolar, las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

Las ausencias prolongadas a clases, igual o superior a 30 días, deberán ser autorizadas por UTP, con el fin de calendarizar las evaluaciones y determinar la forma en que se deberán realizar. Para estos casos UTP creará un expediente que respalde justificadamente la ausencia (certificado médico u otro) y de las indicaciones de las formas y fechas de las evaluaciones sumativas.

ARTÍCULO 26°: La evaluación diferenciada será definida y determinada de acuerdo al diagnóstico realizado por el médico tratante, el cual certificará por medio de un documento.

El especialista debe señalar explícitamente que el estudiante requiere evaluación diferenciada Y entregar recomendaciones para implementarla.

ARTÍCULO 27°: La implementación de la *evaluación diferenciada* se ajustará de acuerdo a las determinaciones pedagógicas que definan UTP y equipo PIE. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, asociadas a una situación temporal o permanente, serán evaluados en forma diferenciada, a través de un trabajo colaborativo entre el profesor(a) de la asignatura, el



profesor(a) de Educación Especial correspondiente y otros profesionales en el caso de existir apoyo de especialistas. Cuando corresponda, la evaluación diferenciada deberá ir en directa relación con el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) confeccionado para el estudiante. En estos casos, el procedimiento de evaluación diferenciada evaluará los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI, utilizando medios diversos de recolección de información, tiempo diferenciado destinado a la evaluación y mediación del profesional especialista, cuando sea pertinente y necesario y no interfiera en la evaluación de los objetivos determinados.

ARTÍCULO 28°: Se entiende la Evaluación Diferenciada, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión.

Adecuaciones Curriculares: Proceso dinámico y flexible que da respuesta a la diversidad presente en el alumnado, asegurando un aprendizaje de calidad y el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades para todos y cada uno de los estudiantes.

Los lineamientos ministeriales (Decreto 83/2015), se refieren a dos tipos de adecuaciones curriculares:

- **De acceso:** Se entenderán como aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes.
- **En los Objetivos de Aprendizaje:** Los Objetivos de Aprendizaje (OA) establecidos en las Bases Curriculares podrán ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del grupo curso de pertenencia. Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje es evitar la eliminación de aquellos aprendizajes que se consideran básicos imprescindibles para el desarrollo integral del estudiante, que son requisitos para seguir aprendiendo.

ARTÍCULO 29°: Los padres, madres y apoderados deberán informar en el establecimiento, sobre las Necesidades Educativas (Transitorias o Permanentes) que presenten sus hijos(as) en el momento de la matrícula. Esto deberá ser respaldado mediante certificado médico o informe del especialista que corresponda (Educadora Diferencial, Neurólogo, Pediatra, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagoga, entre otros). Serán abordadas en el proceso de aprendizaje y evaluación, desde las Orientaciones emanadas del Decreto 83/2015.



Para los estudiantes que presenten NEET, se realizarán adaptaciones en las evaluaciones y se aplicará una ponderación menor al 60% de acuerdo al criterio que establezca el profesor, bajo razones justificadas.

Los estudiantes que presenten NEEP, con diagnóstico de Discapacidad Intelectual Leve, serán evaluados con un 50% de exigencia, en el caso de no existir adecuación en la evaluación. En tanto que, los estudiantes que presenten Discapacidad Intelectual Moderada, serán evaluados con 40% de exigencia.

De la conducta y actitud de los estudiantes durante las evaluaciones

ARTÍCULO 30°: El estudiante siempre en toda evaluación debe mantener una conducta y actitud acorde a lo esperado de un estudiante de la escuela San Jorge de Niquén y a lo contemplado en el manual de convivencia.

ARTÍCULO 31°: La conducta o indisciplina no puede ser considerada dentro de los criterios de evaluación y tampoco debe ser considerada para una calificación.

ARTÍCULO 32°: Se considerará copia al acto de usar cuadernos, “torpedos”, o apuntes varios durante una evaluación escrita, así como también el conversar, utilizar señas u otras estrategias con el fin de traspasar respuestas entre compañeros. Del mismo modo utilizar celular, mensajes de texto, transferencia de datos a través de bluetooth, internet o redes sociales. La copia o plagio de un trabajo a un compañero o fuente bibliográfica sin su respectiva cita y su referencia.

ARTÍCULO 33°: La copia, durante una evaluación o prueba escrita o la sospecha de esta, implicará que el instrumento de evaluación sea retirado inmediatamente y se registre la anotación negativa en la hoja de vida del estudiante y se cita al apoderado, puesto que, la copia es considerada una falta grave y se aplicaran las medidas contempladas en el manual de convivencia para este tipo de faltas. En caso de sorprender a un estudiante copiando o traspasando cualquier tipo de información a un compañero durante el desarrollo de una prueba o en cualquier otro instrumento evaluativo, el profesor retirará la prueba y posteriormente, para los estudiantes de 1° a 4° básico les aplicará una evaluación oral o escrita distinta a la original, en tanto que para los estudiantes de 5° básico a 8° básico calificará con nota mínima. La copia o plagio en trabajos escritos deberán considerarse en la rúbrica o pauta de evaluación un ítem que tenga un puntaje asignado equivalente al 40% del puntaje total.



De la promoción y repitencias

ARTÍCULO 34°: Para que un estudiante sea promovido al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje priorizados de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

ARTÍCULO 35°: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- 1) Hubieran aprobado todas las asignatura de su respectivo plan de estudio y la asistencia a clases.

- 2) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo 4,5 incluyendo la asignatura reprobado.

- 3) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo 5.0, incluidas las asignaturas reprobados.

ARTÍCULO 36°: En relación con la asistencia a clases serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 37°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la dirección y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el/la jefe técnico/a-pedagógico/a, en colaboración con el/la profesor/a jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de



aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- 1) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- 2) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- 3) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 38°: En el caso de observarse que un estudiante mantenga un rendimiento deficiente o reiterada inasistencia, el profesor jefe de cada curso deberá citar al apoderado y exponer la situación académica de su hijo (a), en esta primera reunión se entregaran las acciones que como padres deben realizar para poder revertir la situación académica de su hijo (a), o si es necesario otro tipo de apoyo con profesionales especialistas en psicopedagogía, psicología o neurología. Se calendarizarán las entrevistas de seguimiento y de cumplimiento de acuerdos pedagógicos. En estas entrevistas se firmará condicionalidad de matrícula por rendimiento.

Se realizarán entrevistas con los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento o baja asistencia y su situación será derivada a convivencia escolar para determinar si es necesario aplicar algún protocolo, principalmente de aquellos relacionados con vulneración de derechos.

Las evidencias que se tendrán en consideración para el seguimiento académico de los estudiantes con riesgo de repitencia son las siguientes:

1. Registro en hoja de vida del estudiante del bajo rendimiento y de las citaciones de apoderado periódicamente por UTP y profesor jefe y/o asignatura hasta que el estudiante logre los aprendizajes necesarios para el siguiente nivel de aprendizaje.
2. Derivaciones internas o externas a especialistas. Las citaciones a los apoderados son de carácter obligatorio.



3. Informes de especialistas tratantes.

4. Apoyos pedagógicos realizados por los distintos docentes entre los que se considerarán los siguientes:
 - a. Flexibilidad en los plazos de entrega de los trabajos solicitados, se considerará que la no presentación de un trabajo es una ausencia a evaluación y se aplicará lo contemplado en el artículo 26° del presente reglamento.

 - b. Actividades de reforzamiento para desarrollar en conjunto con la familia.

 - c. Asistencia obligatoria a los talleres de escuela para padres y hábitos de estudio.

5. Registrar las inasistencias a clases y los retiros anticipados de la jornada escolar.

ARTÍCULO 39°: El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 40°: Los alumnos con NEE estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose que en el caso de los estudiantes con NEEP, que requieran adecuaciones curriculares a los objetivos de aprendizaje, serán promovidos si hubieren aprobado los objetivos de aprendizaje establecidos en el PACI (Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas) formulado para ellos.

De la reflexión pedagógica

ARTÍCULO 41°: El establecimiento estipulará un horario conocido por toda la comunidad educativa en la que participen docentes, directivos, profesionales PIE, asistentes y otros profesionales; para el análisis, reflexión sobre evidencia evaluativa, toma de decisiones pedagógicas, progreso y logro de aprendizajes alcanzados por los estudiantes.

ARTÍCULO 42°: Las principales instancias de reflexión pedagógica serán las jornadas de planificación entre niveles, trabajo colaborativo de los equipos de aula, talleres de reflexión colectiva, comunidades de aprendizaje y reuniones de ciclo.

ARTÍCULO 43°: La Dirección determinará las instancias, tiempos y espacios que se destinarán para que docentes de una misma asignatura trabajen de manera colaborativa, acuerden criterios de evaluación y definan qué tipos de evidencias son las más relevantes para la



asignatura que imparten. Este tiempo estará destinado a la planificación, reflexión e intercambio de experiencias pedagógicas exitosas.

De los certificados anuales de estudio y de las actas de registro de calificaciones y promoción escolar

ARTÍCULO 44°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso el Establecimiento entregará a todos los apoderados que lo soliciten un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas y módulos, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. Dicho documento no podrá ser retenido por motivo alguno.

ARTÍCULO 45°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción escolar consignarán en cada curso: nombre completo y cédula nacional de identificación de los alumnos, las calificaciones finales en cada asignatura o módulo, el porcentaje anual de asistencia y la situación final de los estudiantes, además de otros aspectos que determine el Ministerio de Educación.

Disposiciones finales

ARTÍCULO 46°: Toda modificación que sea necesaria introducir en el presente Reglamento, deberá contar con la aprobación mayoritaria del Consejo General de Profesores de la escuela San Jorge de Ñiquén.